

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-135361- -00008-0000

Fecha: 2010-05-25 16:21:46 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 2

Re: P1.-**ABBOTT LABORATORIES.**-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "**PROTEÍNAS DE UNIÓN A IL-12/P40**".-Clase **C07K 14/715.**-Expediente número **07-135.361.-**

1. Me refiero al Oficio No. 2562 expedido por ese Despacho, el cual fue notificado por fijación en lista el 26 de Febrero de 2010.

2. Con el fin de responder a la oposición de concesión de la patente de invención en cuestión, la cual fue presentada por la sociedad LAFRANCOL S.A. ante la Superintendencia de Industria y Comercio el 26 de Noviembre de 2009, atentamente me permito presentar ante ese Despacho una serie de argumentos técnicos mediante los cuales se desvirtúan completamente los alegatos presentados por dicha sociedad opositora.

3. **OPOSICIÓN INTERPUESTA FRENTE A LA NOVEDAD Y EL NIVEL INVENTIVO DE LA PRESENTE INVENCION**

En el documento de oposición presentado por la sociedad LAFRANCOL S.A. se aduce una supuesta falta de novedad y de nivel inventivo de la materia contenida en la presente solicitud de patente.

En este sentido, el Doctor Parra Murillo argumenta lo siguiente:

"...es imprescindible señalar que composiciones farmacéuticas y métodos de preparación de proteínas de unión junto con otros agentes activos útiles en el tratamiento de trastornos en donde la actividad de la IL-12 es perjudicial, son prácticas totalmente conocidas en la industria farmacéutica. No existe ninguna novedad sobre este precepto y mucho menos nivel inventivo. De esta forma, es necesario manifestar que las composiciones y métodos de preparación de compuestos que involucran moléculas como las propuestas en la presente solicitud, no presentan ninguna clase de novedad ni de nivel inventivo, luego sería inadecuado conceder un beneficio patentario. Cabe decir que dicha solicitud representa prácticas comunes dentro del sector farmacéutico tanto en Colombia como en muchos otros países. Así, no debe concederse dicho beneficio a composiciones y métodos de compuestos que ya son mundialmente conocidos, ya que de ser así, sería flagrante la violación de los preceptos normativos concernientes con los requisitos esenciales que debe cumplir una solicitud de patente para acceder al beneficio. "

Con respecto a lo anterior, atentamente me permito señalar lo siguiente:

- Es claro que la oposición interpuesta por la sociedad LAFRANCOL S.A. no muestra ningún tipo de argumento soportado técnicamente para desvirtuar la novedad y el nivel inventivo de la presente solicitud.

En efecto, el señor Parra Murillo se limita exclusivamente a manifestar que las proteínas de unión a IL-12 son plenamente conocidas en la industria farmacéutica y que son utilizadas a nivel nacional y en muchos otros países.

- En conexión con el punto anterior, considero de gran importancia señalar que el opositor de ninguna manera muestra en su escrito un análisis técnico que demuestre que las proteínas de unión a IL-12/p40 reveladas en la presente invención ya fueran conocidas en el arte previo ó que fueran evidentes a la luz de las enseñanzas del estado de la técnica anterior.

Visto lo anterior, -esto es, debido a que no existen argumentos técnicos claros a lo largo del documento presentado por el señor Parra Murillo para desvirtuar la patentabilidad de la solicitud de patente en cuestión-, tan sólo me permito manifestar ante ese Despacho que las proteínas de unión a IL-12/p40 reveladas en la presente invención son nuevas e inventivas porque los documentos que conforman el estado de la técnica anterior de ninguna manera enseñan o sugieren tales proteínas y tampoco su actividad farmacológica, tal como podrá comprobar ese Despacho por medio del examen de patentabilidad que lleve a cabo próximamente.

4. OPOSICIÓN INTERPUESTA FRENTE A LA PATENTABILIDAD DE LAS COMBINACIONES REVELADAS EN LA PRESENTE INVENCION

De otra parte, el opositor argumenta lo siguiente en relación con las composiciones reveladas en la presente solicitud:

"Ahora bien, con respecto a las composiciones y métodos de compuestos de los cuales se hace referencia, donde se involucran agentes terapéuticos tales como Eritropoyetina, Ciclosporina, Leflunomida, Rapamicina, entre otros, es imprescindible manifestar que no puede la solicitante pretender acceder a un beneficio patentario sobre composiciones y métodos que comprenden moléculas que se encuentran descubiertas y plenamente identificadas en el sector químico-farmacéutico. Así, en este orden, consideramos pertinente traer a colación menciones realizadas sobre algunas de dichas moléculas, con el fin de demostrar lo argumentado hasta el momento. En "The Merck Index" (Anexo), puede observarse que el principio activo Eritropoyetina se encuentra plenamente identificado, siendo entonces evidente que se conocen sus usos, métodos de producción y aplicaciones, de tal manera que es inadecuado pretender patentar un método que ya es conocido. Por su parte, la molécula Ciclosporina, ostenta beneficio patentario concedido por Estados Unidos de América, No. US 4117118 (Año 1978). Sobre la molécula Leflunomida, puede decirse que ésta ostenta beneficios patentarios

concedidos por Alemania y por Estados Unidos de América, No. DE 2854439 y US 4284786 (años 1980 y 1981) respectivamente. Por último, la molécula Rapamicina ostenta beneficios patentarios concedidos por Alemania y por Estados Unidos de América, No. DE 2347682 y US 3929992 (Años 1974 y 1975) respectivamente.

En este orden, es claro que no puede existir un beneficio patentario que reivindique composiciones y métodos de compuestos útiles para tratar trastornos en los cuales la actividad de la IL-12 es perjudicial, que comprendan moléculas plenamente identificadas y utilizadas. A la luz de la normatividad aplicable sobre patentes, nadie puede pretender un derecho de patente sobre composiciones y métodos de compuestos que resultan carentes de novedad y nivel inventivo, ya que como es evidente, son eventos plenamente conocidos mundialmente. En consecuencia, es inocuo pretender solicitar una patente de invención como la tramitada bajo el expediente de la referencia."

En respuesta a lo anterior, inicialmente me permito señalar una vez más ante ese Despacho que la presente invención revela proteínas de enlace caracterizadas porque son capaces de enlazar la subunidad p40 de IL-12 y porque comprenden un dominio de enlace a antígeno junto con una o más regiones determinantes de complementariedad (CDRs) que tienen secuencias específicas de amino ácidos.

Ahora bien, tal como será comprobado por ese Despacho a partir del examen de patentabilidad que lleve a cabo, las proteínas de enlace reivindicadas por el solicitante son nuevas e inventivas a la luz de las enseñanzas del estado de la técnica anterior, **razón por la cual cualquier composición que comprenda dichas proteínas de unión también será novedosa e inventiva, sin importar que los demás elementos de tal composición sean conocidos en el arte previo.**

Visto lo anterior, me permito señalar que los documentos presentados por el opositor para demostrar que en el estado de la técnica ya se conocían sustancias como la eritropoyetina, la ciclosporina, la leflunomida y la rapamicina, carecen de toda relevancia porque el solicitante de la invención en cuestión NO pretende proteger tales sustancias per se, sino que pretende proteger combinaciones farmacéuticas que comprenden proteínas de unión a IL-12/p40 que son novedosas e inventivas junto con otros agentes terapéuticos, entre los cuales efectivamente se encuentran sustancias que, tal como el señor opositor se encargó de demostrar, son conocidos en el estado de la técnica anterior.

5. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto en el presente memorial, es absolutamente claro que se han desvirtuado de manera contundente los argumentos expuestos por la sociedad LAFRANCOL S.A. en el documento de oposición presentado ante la Superintendencia de Industria y Comercio para solicitar la negación del beneficio de patente solicitado para la solicitud en cuestión.

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

6. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las argumentaciones presentadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,



ALICIA LLORED A RICAURTE

T. P. 53.215